



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Mayo 048/2017

Primera Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2017

## Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017” (la “Resolución” o la “RMF 2017”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

##### Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Se indica que las cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación (“CFF”) se dan a conocer a través del anexo 5, rubro A de la RMF 2017, mismas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2017. Asimismo, se señala el procedimiento para la determinación de los factores de actualización aplicables.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 2.1.13, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción II, inciso a) de la Resolución).

#### Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

##### Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se establece que las personas físicas que presenten la declaración del ejercicio, deberán utilizar la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución de saldos a favor a partir de un importe mayor de \$50,000.00.

Asimismo, se indica que dichas personas físicas podrán utilizar la contraseña para presentar la declaración cuando: (i) el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00, y (ii) el importe del saldo sea mayor a \$10,000.000 y no exceda de \$50,000.000, siempre que seleccionen una cuenta

bancaria activa a su nombre para transferencias electrónicas.

Finalmente, se indica que no podrán acogerse a la facilidad de la devolución automática del saldo a favor obtenido en la declaración anual, las personas físicas que presenten su declaración con la contraseña estando obligado a utilizar la e.firma o la e.firma portable.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 2.3.2, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### Devolución del IVA en periodo preoperativo

Con la adición de esta regla, se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes<sup>1</sup>, que a partir de enero de 2017 realicen gastos e inversiones en periodos preoperativos y que opten por solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (“IVA”) trasladado o pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que vaya estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, para presentar la solicitud de que ejercen dicha opción, la cual deberá presentarse en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos e inversiones.

Cabe señalar que la primera solicitud podrá presentarse con posterioridad, siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la realización de actividades a la tasa 0%.

Asimismo, el procedimiento antes descrito será aplicable para los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas<sup>2</sup> y que se encuentren en periodo preoperativo.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de mayo de 2017 (regla 2.3.18, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

#### De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

##### Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Se establece que las personas físicas pueden generar o restablecer su contraseña a través del

<sup>1</sup> Para efectos de los artículos 5, fracción VI, párrafos primero, inciso b) y séptimo de la Ley del IVA (“LIVA”) y 22, primer y sexto párrafos del CFF.

<sup>2</sup> Conforme a la Ley de Hidrocarburos.

portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), del aplicativo SAT móvil, o a través del número de orientación telefónica MarcaSAT.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de marzo de 2017 (regla 2.4.6, último párrafo, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción V de la Resolución).

#### Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal

Se indica que la solicitud de impresión de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, también podrá hacerse a través del aplicativo SAT Móvil o a través del número de orientación telefónica MarcaSAT.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de marzo de 2017 (regla 2.4.13, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción V de la Resolución).

#### De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

#### Sociedades por Acciones Simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

Con la adición de esta regla, se indica que con base en la información que el SAT tenga registrada en su base de datos, se considerará que las personas morales constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas<sup>3</sup> que se encuentren inscritas en el registro federal de contribuyentes (“RFC”) ejercen la opción de tributar en el régimen fiscal del capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales” del Título VII “De los Estímulos Fiscales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), sin necesidad de presentar aviso de que ejercerán dicha opción. Asimismo, dichos contribuyentes podrán aplicar las facilidades previstas para estos efectos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de mayo de 2017 (regla 2.5.20, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

Tratándose de los contribuyentes que se inscribieron en el RFC antes de la entrada en vigor de la regla 2.5.20, se entenderá que ejercieron la opción de tributar en el régimen de acumulación de ingresos por personas morales a partir del 1 de enero de 2017.

<sup>3</sup> Para efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso c) del Reglamento del CFF y 196 de la LISR.

<sup>4</sup> Para efectos del artículo 86, quinto párrafo de la LISR y 29, fracción V del CFF en relación con el artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la LISR previsto en el “Decreto

Asimismo, se señala que deberán acumular en el pago provisional del mes de mayo de 2017, los ingresos de los meses enero, febrero, marzo y abril, disminuyendo los pagos provisionales que, en su caso, hubieran enterado.

Los contribuyentes antes señalados podrán optar por tributar en el régimen general o en un régimen distinto, siempre y cuando se ubiquen en el supuesto para tributar en el régimen solicitado, presentando a más tardar el 15 de junio de 2017 un caso de aclaración (artículo quinto transitorio de la Resolución).

#### De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

#### Expedición de CFDI por la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos, apoyos o estímulos que otorguen

Con la adición de esta regla, se señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados<sup>4</sup> a más tardar el 1 de noviembre de 2017 podrán cumplir con la obligación de expedir, entregar o poner a disposición los comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos y estímulos que otorguen durante el ejercicio fiscal 2017. Asimismo, se establece que los contribuyentes solicitantes del servicio podrán obtener a más tardar en esa fecha los comprobantes correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad (regla 2.7.1.41, RMF 2017).

#### De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo 2.12)

#### Consultas en materia de precios de transferencia

Se establece que las autoridades fiscales tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para concluir el análisis funcional, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, respecto de las consultas que los contribuyentes realicen relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos

por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos” publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016.

de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas<sup>5</sup>.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de mayo de 2017 (regla 2.12.8, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

#### Del Recurso de Revocación (Capítulo 2.18)

##### Forma de presentación del recurso de revocación

Se establece que para efectos del envío a la autoridad competente del escrito de interposición del recurso de revocación en línea deberá presentarse a través del buzón tributario.

Por otra parte, se indica que el recurso de revocación exclusivo de fondo<sup>6</sup>, se presentará de conformidad con la ficha de trámite 251/CFF “Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través del buzón tributario”.

Lo anterior, será aplicable a partir del 27 de febrero de 2017 (regla 2.18.1, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción III, inciso a) de la Resolución).

#### B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

##### De los Ingresos (Capítulo 3.2)

##### Opción de acumulación de la ganancia derivada de enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura

Se adiciona esta regla para establecer que las personas morales determinarán únicamente la ganancia por la enajenación de acciones<sup>7</sup> de la sociedad escindida conforme a las disposiciones aplicables, cuando se hayan transmitido mediante escisión de sociedades activos cuyo valor contable al momento de la escisión provenga directa o indirectamente en más de un 50% de inversiones en infraestructura sujetas a concesión y posteriormente se enajenen acciones de la sociedad escindida cuyo valor contable provenga al momento de la enajenación directa o indirectamente, en más de un 50% de esas mismas inversiones previamente transmitidas mediante escisión de sociedades

Asimismo, se señala que la ganancia determinada podrá acumularse a los ingresos de los

contribuyentes durante el plazo de vigencia de la concesión que esté pendiente de transcurrir con posterioridad a la enajenación de acciones sin que dicho plazo pueda exceder de 20 años.

Por otra parte, se indican los requisitos que deberán cumplir con contribuyentes para estar en posibilidad de aplicar lo previsto en la regla.

Finalmente, se establece que los contribuyentes que ejerzan la opción antes mencionada, en ningún caso podrán beneficiarse de la condonación total o parcial del impuesto sobre la renta (“ISR”) que se cause en cada ejercicio en el que se acumule la ganancia derivada de la enajenación de acciones. Dicha opción sólo podrá ser ejercida en una ocasión.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de marzo de 2017 (regla 3.2.24, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción V, de la Resolución).

#### De las Deducciones (Capítulo 3.3)

##### De las Deducciones en General (Sección 3.3.1)

##### Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Tratándose de una subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo (“LFT”), las obligaciones del contratante y contratistas a que se refieren los artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR y 5, fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 y subsecuentes, podrán cumplirse en el mes de julio del mismo año, siempre que utilicen el aplicativo informático que se dé a conocer en el portal del SAT. Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017.

Asimismo, se establece que los contribuyentes podrán optar por la facilidad antes mencionada, en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, se encuentren o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean considerados como subcontratación en términos de la

<sup>5</sup> En los términos del artículo 179 de la LISR.

<sup>6</sup> De acuerdo con el artículo 133-B del CFF.

<sup>7</sup> Para efectos de los artículos 14, fracciones I y IX y 14-B, fracción II del CFF.

LFT. Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de marzo de 2017.

Asimismo, se establece que deberá ser la empresa contratista quien pague la nómina. Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de mayo de 2017 (reglas 3.3.1.44 y 3.3.1.45, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracciones II, inciso a), V y VII de la Resolución).

### De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)

#### Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

Mediante esta regla se establecen los requisitos para realizar el envío de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementarias, en términos del artículo 76-A de la LISR.

Asimismo, se establece que cuando hayan sido enviadas en tiempo y forma, y no hubieran sido aceptadas por incumplir dichos requisitos, los contribuyentes podrán enviar las declaraciones nuevamente dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que se notifique la no aceptación de la misma, para que una vez aceptada se considere presentada en tiempo.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.11, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC

Tratándose de contribuyentes que deban presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas y que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC<sup>8</sup> y no cuenten con e.firma, se establece que podrán solicitarla siempre que comprueben, mediante la presentación del acuse de aviso de suspensión de actividades emitido por el SAT, que dichas declaraciones

<sup>8</sup> En los términos de los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a) del Reglamento del CFF.

<sup>9</sup> Cuando un grupo de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas se ubique en cualquiera de los supuestos

corresponden a un ejercicio en el cual el estado de su clave en el RFC se encontraba activa.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.12, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### Presentación de la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas y Declaración Informativa País por País del grupo empresarial multinacional

Con la adición de esta regla, se establece que los contribuyentes obligados a enviar las declaraciones maestra y país por país<sup>9</sup> podrán presentar de manera conjunta una sola declaración anual informativa.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.13, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### Información y plazos de presentación de la Declaración Informativa País por País

Mediante la adición de esta regla, se establece que la persona moral residente en territorio nacional o en el extranjero con establecimiento permanente en el país designada por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional como responsable de proporcionar la declaración informativa país por país, deberá cumplir con la obligación de presentar el aviso de su designación<sup>10</sup> ante las autoridades fiscales, proporcionando la información solicitada en el formato relativo a la declaración anual informativa país por país en los plazos establecidos.

Por otra parte, se establecen los supuestos para presentar la declaración anual informativa país por país, en los casos en que las fechas de término del ejercicio fiscal de la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero no coincidan con el año calendario.

Finalmente, se aclara que dicha declaración podrá ser presentada en moneda distinta a la nacional. Sin embargo, cuando se realice la conversión a moneda nacional, deberá señalarse el tipo de cambio y la fecha de conversión, así como su fuente.

señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 32-H de la LISR y sean parte del mismo grupo empresarial multinacional.

<sup>10</sup> Conforme al artículo 76-A, primer párrafo, fracción III segundo párrafo, inciso b) de la LISR.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.14, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional

Con la adición de esta regla, se establece la información que la declaración informativa maestra de partes relacionadas deberá contener respecto al ejercicio fiscal declarado y al grupo empresarial multinacional, ya sea por líneas de negocio o en general.

Al respecto, se aclara que los contribuyentes obligados a presentar dicha declaración informativa cuyo contenido esté en línea con el Reporte Final de la Acción 13 del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, podrán presentar la información elaborada por una entidad extranjera que forme parte del mismo grupo empresarial multinacional, siempre que se presente en idioma español o inglés.

Finalmente, se indica que cuando las fechas de término del ejercicio fiscal de la entidad extranjera que elaboró la declaración no coincidan con el año de calendario, el contribuyente obligado podrá indicarlo en la declaración a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.15, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas

Con la adición de esta regla, se establecen los requisitos e información que deberá incluir la declaración informativa local de partes relacionadas.

Dicha declaración podrán no presentarla aquellos contribuyentes que por el ejercicio fiscal a declarar tengan una resolución vigente relativa a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas<sup>11</sup> para una o varias operaciones, o bien, sean empresas con

<sup>11</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 34-A del CFF.

<sup>12</sup> Lo anterior para efectos del artículo 239 del Reglamento de la LISR.

programa de maquila que presentan anualmente ante las autoridades fiscales, declaración informativa de sus operaciones de maquila.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.16, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### Información de la Declaración Anual Informativa País por País del grupo empresarial multinacional

Mediante esta regla, se establecen los requisitos e información que deberá incluir la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.9.17, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### De los Ingresos por Intereses (Capítulo 3.16)

#### Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se señala que para efectos de calcular el monto acumulable de los ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuados en instituciones financieras en el extranjero obtenidos por personas físicas, se aplicará el factor de acumulación de 0.1647 al inicio del ejercicio fiscal de 2016<sup>12</sup>.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 3.16.11, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción II, inciso a) de la Resolución).

#### De la Declaración Anual (Capítulo 3.17)

#### Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Mediante la adición de esta regla, se señala que las personas físicas que: (i) hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios<sup>13</sup> de un sólo empleador; (ii) que hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no excedan de \$20,000.00 en el año y que provengan de instituciones de crédito que componen el sistema financiero; y (iii) su empleador haya emitido el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) por concepto de nómina respecto de la

<sup>13</sup> Y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

totalidad de ingresos, no estarán obligadas a presentar declaración anual del ISR en el ejercicio 2016, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales. No obstante lo anterior, se establece que dichos contribuyentes pueden optar por presentar su declaración anual.

La facilidad antes mencionada no será aplicable para aquellas personas físicas que hayan percibido ingresos por salarios en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral y las que estén obligadas en la declaración del ejercicio a informar sobre préstamos, donativos y premios.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 3.17.12, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### Declaración anual vía telefónica

Con la adición de esta regla, se indica que durante los meses de marzo y abril de 2017, las personas físicas que obtengan ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo patrón y cuenten con un máximo de 25 CFDI de deducciones personales, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2016, a través de orientación telefónica MarcaSAT.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 3.17.13, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional (Capítulo 3.18)

Mediante la adición de esta regla, se establece que los contribuyentes que realicen los pagos a personas físicas residentes en el extranjero de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional a las que se les realice la retención del 10% o 4.9%<sup>14</sup>, según corresponda, podrán aplicar dichas tasas siempre que dichos intereses no se actualicen en el supuesto previsto en la fracción XXXI del artículo 28 de la LISR.

<sup>14</sup> Conforme a los supuestos establecidos en las fracciones I y II del párrafo séptimo del artículo 166 de la LISR.

<sup>15</sup> Conforme a lo establecido en el Capítulo VIII "De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales" del Título VII de la LISR.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 3.18.39, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### De los Estímulos Fiscales (Capítulo 3.21)

#### De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales (Sección 3.21.6)

#### Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo

Se establece que las personas morales que opten por ejercer la opción de considerar sus ingresos acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos<sup>15</sup>, tendrán hasta el 10 de marzo de 2017 para presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones<sup>16</sup>.

Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción con posterioridad a la presentación del pago provisional de enero de 2017, deberán acumular los ingresos de los meses de enero y febrero, en el pago provisional de febrero de 2017, así como disminuir el pago provisional enterado en enero.

En el caso de contribuyentes que al 17 de febrero de 2017 ejerzan la opción para tributar conforme a flujo de efectivo, deberán efectuar los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 2017 utilizando el aplicativo disponible en el portal del SAT para tales efectos.

Finalmente, se indica que las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, deberán presentar la opción de tributación en dicho régimen dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 3.21.6.1, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción II, inciso a) de la Resolución).

<sup>16</sup> De conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2017.

### Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”

Los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar sus ingresos acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales a través del aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”, disponible en el portal del SAT.

Asimismo, se precisa que cuando los contribuyentes utilicen el aplicativo antes mencionado quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones: (i) enviar la contabilidad electrónica e ingresar en forma mensual su información contable y (ii) presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (“DIOT”).

Finalmente, se establece que los contribuyentes que no utilicen la información disponible de CFDI para seleccionar ingresos y gastos, podrán presentar la declaración del ISR e IVA y se tendrán por incumplidas las obligaciones antes mencionadas.

Lo anterior, estará en vigor a partir del 31 de enero de 2017 (reglas 3.21.6.2, 3.21.6.3, 3.21.6.4 y 3.21.6.5 RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción II, inciso a) de la Resolución).

#### De las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR (Capítulo 3.23)

#### Acumulación de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRA)

Con la adición de esta regla, se indica que los accionistas de las sociedades mercantiles que hubieran aplicado el estímulo fiscal establecido en el artículo 224-A de la LISR vigente en 2013, que al 31 de diciembre de 2016 no hubieran enajenado : (i) las acciones de la sociedad, en la proporción que dichas acciones representan del total de las acciones que

recibió el accionista por la aportación del inmueble de la sociedad<sup>17</sup> y (ii) los bienes aportados, en la proporción que la parte que se enajene represente de los mismos bienes<sup>18</sup>, podrán acumular en la declaración del ejercicio 2016 la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados que no se haya acumulado previamente.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de marzo de 2017 (regla 3.23.25, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción V de la Resolución).

#### Compensación del IMPAC efectivamente pagado en la consolidación.

Con la adición de esta regla, se establecen los requisitos que deberán cumplir las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras<sup>19</sup> para poder compensar contra el ISR diferido que deban pagar<sup>20</sup>, el remanente del impuesto al activo que, a la fecha de la obligación de pago del ISR diferido, no hubiese sido recuperado por las sociedades que conformaban el grupo de consolidación y que efectivamente hubieran pagado las sociedades controladoras.

Lo anterior será aplicable a partir del 12 de abril de 2017 (regla 3.23.26, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción VI de la Resolución).

#### C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

#### De las Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo 5.2)

#### Envases vacíos de bebidas alcohólicas conservados y exhibidos en el lugar o establecimiento en el que se enajenaron

Con la adición de esta regla, se establece que no se considerará infracción para los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen<sup>21</sup>, la omisión de la destrucción de envases vacíos que hubieran contenido dichas bebidas, siempre que los envases sean conservados y exhibidos vacíos en el lugar o establecimiento en

<sup>17</sup> Conforme al artículo noveno, fracción XXXV, numeral I, inciso a de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

<sup>18</sup> De acuerdo al artículo noveno, fracción XXXV, numeral I, inciso b de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

<sup>19</sup> En los términos de la fracción IX de las disposiciones transitorias de la LISR del Decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015.

<sup>20</sup> En términos de la fracción XV del artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR, del Decreto publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

<sup>21</sup> Para efectos de los artículos 86-A, fracción IV del CFF, 19, fracción XVIII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 17 de su reglamento.



donde se enajenaron las citadas bebidas y se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 5.2.46, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción II, inciso a de la Resolución).

#### D. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

##### Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos

Se establece que los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas que realicen gastos e inversiones en periodos preoperativos y que opten por solicitar la devolución del IVA, deberán presentar la solicitud de devolución en el mes siguiente a aquel en el que se realicen dichos gastos e inversiones.

Cabe señalar que la primera solicitud podrá presentarse con posterioridad, siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la realización de actividades a la tasa 0%. Adicionalmente deberán presentarse las demás solicitudes que correspondan a los meses anteriores al mes en que se presente dicha solicitud.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de mayo de 2017 (regla 10.21, RMF 2017 y artículo segundo transitorio fracción VII de la Resolución).

#### E. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

##### Del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 18 de enero de 2017 (Capítulo 11.8)

Mediante la Resolución se adiciona el Capítulo 11.8, denominado "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" ("Decreto"), publicado en el DOF el 18 de enero de 2017.

#### Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país

Se establece que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que opten por pagar el ISR de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por los ingresos e inversiones que retornen al país y que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, además de cumplir con los requisitos señalados en éste, se cumpla lo siguiente: (i) el pago del ISR se realice mediante la presentación de la "Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país"; (ii) cuando el pago del ISR no se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero, el impuesto se pague a más tardar el 3 de agosto de 2017 con actualización y recargos; y (iii) cuando se pague sólo una parte del ISR declarado, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los ingresos e inversiones mantenidas en el extranjero, la diferencia se pague a más tardar el 3 de agosto de 2017 con actualización y recargos.

Cabe señalar que cuando el pago del ISR no se realice de manera completa a más tardar el 3 de agosto de 2017, lo establecido en la regla no surtirá efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago total de las contribuciones omitidas.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.1, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

#### Obligaciones de las instituciones de crédito y casas de bolsa del país

Se establece que las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país<sup>22</sup> deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.2, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

<sup>22</sup> Para efectos del artículo cuarto del Decreto.

### Aviso de destino de ingresos retornados al país

Se señala que los contribuyentes que opten por aplicar el Decreto, deberán presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” para informar el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país en el ejercicio de 2017. Dicho aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.3, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Ingresos retornados al país en diversas operaciones

En caso de efectuar el retorno de recursos en diversas operaciones, deberá presentarse una declaración de pago por cada operación hasta el 19 de julio de 2017 y pagarse a más tardar el 3 de agosto del mismo año. Para tal efecto, los contribuyentes podrán presentar un solo aviso que incluya el destino final de cada uno de los ingresos invertidos en el país, o bien, presentar un aviso por cada operación realizada.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.4, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Cambio de inversión de recursos retornados

Cuando los contribuyentes cambien a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, deberán presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” dentro de los 30 días siguientes a aquel en que realicen el cambio.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.5, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Presentación del desistimiento de medios de defensa

Tratándose de los contribuyentes que hubieren interpuesto algún medio de defensa o procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero al 31 de diciembre de 2016, deberán desistirse de los mismos y enviar la información correspondiente a través del portal del SAT.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.6, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Instrumentos financieros para el retorno de las inversiones

Se señala que las inversiones que se realicen en México a través de instituciones del sistema financiero mexicano podrán efectuarse en instrumentos financieros emitidos por personas morales mexicanas denominados en moneda nacional o extranjera.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.7, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Recursos destinados al pago de pasivos

Se establece que no se considerará que se incumple con el requisito de acreditar que las inversiones incrementaron el monto de las inversiones totales en el país, cuando los recursos se destinen al pago de pasivos que hubieran contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, siempre y cuando dicho pago se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.8, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Base para el cálculo del impuesto

Se establece que los contribuyentes que apliquen el Decreto podrán excluir de la base del ISR los recursos retornados al país respecto de los cuales se pueda acreditar que: (i) no se estaba obligado al pago del ISR; (ii) estaban exentos; o, (iii) efectivamente se pagó el impuesto correspondiente.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.9, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

### Compensación de cantidades a favor contra del ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país

Se indica que los contribuyentes que apliquen el Decreto podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra el ISR que resulte de aplicar

la tasa del 8% al monto total de los recursos retornados al país, sin deducción alguna.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (regla 11.8.10, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II, inciso b) de la Resolución).

#### Enajenación de acciones u otros títulos de emisoras extranjeras

Se establece que podrán optar por aplicar lo dispuesto en el Decreto, las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan adquirido acciones u otros títulos de capital o de deuda emitidos por residentes en el extranjero hasta el 31 de diciembre 2016, siempre que enajenen durante el plazo de vigencia de dicho Decreto los citados bienes y el monto de los recursos derivados de dicha enajenación se retornen en el mismo plazo.

Lo anterior también será aplicable cuando se trate de reembolsos por reducción de capital de personas morales residentes en el extranjero. Para estos efectos, el monto de los recursos derivados del reembolso tendrán que retornarse durante el plazo de vigencia del Decreto.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 11.8.11, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### Inversión de los recursos en el país

Se precisa que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando realicen inversiones, indistintamente: (i) a través de instituciones que componen el sistema financiero, en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país; (ii) en acciones emitidas por personas morales residentes en México; (iii) se destinen los recursos a cualquiera de los fines señalados en las fracciones I, II y III<sup>23</sup> del

<sup>23</sup> Para efectos del artículo sexto del Decreto, se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines: (i) adquisición de bienes de activo fijo que sean deducibles para efectos del ISR y que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, sin que se puedan enajenar en un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su adquisición; (ii) adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por los

artículo sexto del Decreto; y (iv) se destinen para el pago de contribuciones y aprovechamientos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 11.8.12, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### Inversiones en fondos y fideicomisos

Mediante la adición de esta regla, se establece que se considera que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, cuando adquieran acciones emitidas por los fondos de inversión<sup>24</sup> o certificados que representen derechos sobre el patrimonio de los fideicomisos, siempre que en este último caso el patrimonio del fideicomiso se integre únicamente por acciones de emisoras nacionales.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 11.8.13, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### Inversiones en acciones de personas morales residentes en México

Con la adición de esta regla, se señala que se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 11.8.14, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

#### Opción para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación corrijan su situación fiscal

Tratándose de los contribuyentes a los que se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de

contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que los puedan enajenar en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de adquisición; y (iii) en investigación y desarrollo de tecnología, para estos efectos, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología.

<sup>24</sup> A que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.

comprobación<sup>25</sup> en relación con los ingresos gravados señalados en el artículo segundo del Decreto<sup>26</sup>, podrán corregir su situación fiscal mediante el pago del ISR señalado en el Decreto, siempre que dicho pago se realice en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva<sup>27</sup> y no hayan transcurrido los plazos para interponer medio de defensa en contra de dicha resolución.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de marzo de 2017 (regla 11.8.15, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción IV, inciso a) de la Resolución).

**Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 (Capítulo 11.9)**

Mediante la Resolución se adiciona el Capítulo 11.9, denominado "Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican" ("Decreto IEPS"), publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 (artículo primero resolutivo de la Resolución).

**Devolución del excedente del estímulo acreditable**

En ese sentido, se establece que el estímulo fiscal otorgado mediante el Decreto IEPS<sup>28</sup> o el excedente respectivo que no fuera acreditado, podrán solicitarse

en devolución utilizando el Formato Electrónico de Devoluciones disponible en el portal del SAT.

La cantidad que resulte procedente se devolverá en un plazo máximo de 13 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de devolución, siempre que se cumplan con los requisitos para ello establecidos. Asimismo, se precisa en qué casos el beneficio del plazo expedito no procede<sup>29</sup>.

Los contribuyentes podrán optar por no acreditar el monto del estímulo contra el ISR e IVA, y solicitar la devolución del estímulo a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se generó el mismo, siempre que se tengan presentadas las declaraciones de dichos impuestos, la DIOT e información contable, respecto del periodo inmediato anterior a aquél por el que se solicite la devolución y se cumplan con los demás requisitos y condiciones establecidos en la regla, manifestando bajo protesta de decir verdad esta circunstancia mediante escrito anexo a su solicitud (regla 11.9.1, RMF 2017).

Lo anterior, estará en vigor a partir del 27 de enero de 2017 (artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

### Régimen de consolidación fiscal

Se difiere hasta el 30 de junio de 2017 el plazo para que los contribuyentes, que durante 2016 eligieron aplicar la opción<sup>30</sup> relativa a aplicar un crédito contra el 50% del ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encontraba pendiente de enterar

<sup>25</sup> De las señaladas en las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 del CFF.

<sup>26</sup> Es decir, los ingresos gravados en los términos de los Títulos II, IV y VI de la LISR, a excepción de aquéllos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

<sup>27</sup> A que se refiere el artículo 53 del CFF.

<sup>28</sup> El estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 previsto en el Decreto IEPS es otorgado a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza. Dicho estímulo podrá acreditarse contra: (i) el ISR a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que se llevó a cabo la enajenación de las gasolinas o en la declaración del ejercicio; y, (ii) contra el IVA del mes de que se trate, en cuyo caso ya no se podrá acreditar en la declaración del ejercicio del ISR (artículo segundo del Decreto IEPS).

<sup>29</sup> No procederá cuando se trate de contribuyentes: (i) cuyos datos estén publicados en el portal del SAT en términos del artículo 69

del CFF o que estuvieran publicados en el listado definitivo en el DOF conforme al artículo 69-B del CFF; (ii) que basen su devolución en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes antes mencionados; (iii) a los que se les haya dejado sin efectos el certificado emitido por el SAT conforme al artículo 17-H del CFF; (iv) que hubieran sido socios, accionistas, asociados, miembros, integrantes o representantes de personas morales listadas definitivamente en el DOF conforme al artículo 69-B del CFF; y, (v) que tengan resoluciones firmes en las que se hayan negado total o parcialmente las cantidades solicitadas en devolución por montos superiores a \$5'000,000.00 o que superen más del 20% del monto acumulado de dichas cantidades.

<sup>30</sup> Contendida en la fracción VIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2015.

al 1 de enero de 2016, o que hubieren optado por pagar el impuesto diferido, presenten lo siguiente:

- Aviso del crédito por pérdidas fiscales, y
- Aviso para la presentación del saldo pendiente de pago del impuesto diferido para continuar su pago en parcialidades, las declaraciones que procedan <sup>31</sup> y el desistimiento de los medios de impugnación.

Asimismo, se establece el procedimiento para el entero de pagos con actualización y recargos (artículo cuarto resolutivo de la Resolución).

#### F. Disposiciones transitorias

Las entidades que califiquen como instituciones financieras sujetas a reportar conforme al anexo 25 “Acuerdo con E.U.A. para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo Respeto de FATCA” de la RMF 2017, tendrán por presentadas en tiempo las declaraciones de los periodos reportables 2014 y 2015, cuando las envíen a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Lo anterior, estará en vigor a partir del 31 de enero de 2017 (artículos transitorios segundo, fracción II, inciso f) y tercero de la Resolución).

#### G. Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 7, 14, 15 y 16-A de la RMF 2017. Las modificaciones a los anexos 15 y 16-A serán aplicables a partir del 10 de marzo de 2017.

Asimismo, se da a conocer el anexo 5 de la RMF 2017, el cual será aplicable a partir del 31 de enero de 2017 (artículos tercero resolutivo y segundo transitorio fracciones II inciso d) y IV, inciso d) de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>31</sup> Es decir, las que se deban presentar de conformidad con lo señalado en el tercer y quinto párrafos de la fracción IX del artículo

segundo de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia.